

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00550 -00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAMONTE ETAPA 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **ANA BEATRIZ TELLO DE CEDIEL**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

	Mes Cuota de administración - Ordinarias	fecha de vencimiento	valor
1	abril de 2019	01/05/2019	\$194.200
2	mayo de 2019	01/06/2019	\$194.200
3	junio de 2019	01/07/2019	\$194.200
4	julio de 2019	01/08/2019	\$194.200
5	agosto de 2019	01/09/2019	\$194.200
6	septiembre de 2019	01/10/2019	\$194.200
7	octubre de 2019	01/11/2019	\$194.200
8	noviembre de 2019	01/12/2019	\$194.200
9	diciembre de 2019	01/01/2020	\$194.200
10	enero de 2020	01/02/2020	\$205.900
11	febrero de 2020	01/03/2020	\$205.900
12	marzo de 2020	01/04/2020	\$205.900
13	abril de 2020	01/05/2020	\$205.900
14	mayo de 2020	01/06/2020	\$205.900
15	junio de 2020	01/07/2020	\$205.900
16	julio de 2020	01/08/2020	\$205.900
17	agosto de 2020	01/09/2020	\$205.900
18	septiembre de 2020	01/10/2020	\$205.900
19	octubre de 2020	01/11/2020	\$205.900
20	noviembre de 2020	01/12/2020	\$205.900
21	diciembre de 2020	01/01/2021	\$205.900

22	enero de 2021	01/02/2021	\$213.100
23	febrero de 2021	01/03/2021	\$213.100
24	marzo de 2021	01/04/2021	\$213.100
25	abril de 2021	01/05/2021	\$213.100

Correspondientes a veinticinco (25) cuotas ordinarias de administración, causadas entre abril de 2019 abril de 2021, más las cuotas en mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

26. \$97.100m/cte., por concepto de sanción de inasistencia a asamblea causada en el mes de abril de 2019, con fecha de exigibilidad de 1 de mayo de 2019.

27. \$194.200m/cte., por concepto de multa por violación al reglamento de propiedad horizontal impuesta en el mes de julio de 2019, con fecha de exigibilidad de 1 de agosto de 2019.

28. \$330.000m/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración causada en el mes de marzo de 2019, con fecha de exigibilidad de 1 de agosto de 2019, junto con los intereses de mora causados sobre la anterior expensa, desde que se hizo exigible y hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

29. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se profiera sentencia dentro del presente juicio ejecutiva, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

30. Señalar la hora de 9:30 del día cinco (5) del mes de agosto de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título ejecutivo aportado como base de la acción.

RECONOCER personería al abogado **PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de julio de 2021
Por anotación en estado Nº **70** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

fd85cb35c58318b81ff43cd2b4851bb031f797e33db9b2b1088b34f6cdd1cf05

Documento generado en 15/07/2021 02:31:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>